

RESOLUCION DIRECTORIO N° 0492/2024.-

POR LA CUAL SE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES REGULATORIAS EN EL MARCO DE LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR (STMC) Y DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISION DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz DERIVADAS DE LA LICITACION N° 01/2017 "BANDA ANCHA MOVIL". -

Asunción, 14 de febrero de 2024.-

VISTO: Los Artículos 30°, 46°, 107°, 176° y 177° de la Constitución Nacional del Paraguay; los Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 15°, 16° (Punto a, b, c, d, e, i, k), 19° (apartado 3, punto 3.1), 20°, 46°, 48°, 49°, 51°, 63°, 66°, 67°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 95°, 96° y 96° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"; los Artículos: 6°, 7°, 88° y 122° del Decreto N° 14.135/96 "Por el cual se aprueban las normas reglamentarias de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"; el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 1/2017 "Banda Ancha Móvil"; el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2021 - 2025 aprobado por Resolución del Directorio N° 2246/2021 de fecha 01.10.2021; la Resolución PR N° 313/2023 de fecha 19.06.2023; el Expediente N° ME-AS-00391/2024 de fecha 02.02.2024 presentado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación; el Expediente N° ME-AS-00483/2024 de fecha 09.02.2024 presentado por el Ministerio de Industria y Comercio; el Expediente N° ME-AS-00508/2024 de fecha 12.02.2024 presentado por las empresas AMX Paraguay S.A., Núcleo S.A. y Telefónica Celular de Paraguay S.A.E.; el Informe Grupo de Trabajo de fecha 12.02.2024.-

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" establece en su Artículo 3° *"Corresponde al Estado el fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones; el cual implementará dichas funciones a través de una Comisión Nacional de Telecomunicaciones en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria"*, en su Artículo 4°: *"Toda persona física o jurídica tiene libre e igualitario derecho de acceso al uso y prestación de servicios de telecomunicaciones, con sujeción a la presente ley y demás disposiciones que regulan la materia. Para el pleno ejercicio de este derecho se promoverá la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos"*, en su Artículo 15°: *"La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones conforme a la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector"*, Artículo 16°, Inc. a): *"Dictar los reglamentos en materia de telecomunicaciones"*, mientras que en su Artículo 67° se señala *"Las licencias y autorizaciones se ajustarán estrictamente a los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones"*.-

Que, el Decreto N° 14.135/96 "Normas Reglamentarias de la Ley N° 642/95" establece en su Artículo 6°: *"El principio de prestación del servicio con equidad o igualdad de oportunidades, obliga a los operadores de servicios de telecomunicaciones a extender el servicio a toda el área de concesión, o licencia, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos. Los contratos de concesión o licencia, especificarán la aplicación del principio de prestación del servicio con equidad e igualdad de oportunidades, al establecer áreas de cobertura"*; en su Artículo 88°: *"Para el otorgamiento de la licencia se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 642/95, este Reglamento y en los Reglamentos específicos"*, y en su Artículo 122°: *"El derecho establecido ... En caso de renovación el derecho se establece de acuerdo al Artículo 121° pero el monto declarado utilizado para el cálculo correspondiente se hará conforme el proyecto de ampliación y/o mejora presentado por el recurrente, donde se deberán contemplar las exigencias de carácter tecnológico y/o de cobertura, que, en el marco del Plan Nacional de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones declare conveniente para la renovación de la concesión. licencia o autorización requerida"*.-



RESOLUCION DIRECTORIO N° 0492/2024.-

POR LA CUAL SE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES REGULATORIAS EN EL MARCO DE LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR (STMC) Y DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISION DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz DERIVADAS DE LA LICITACION N° 01/2017 "BANDA ANCHA MOVIL". -

Que, el Artículo 50° del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 1/2017 'Banda Ancha Móvil' dispone: "...En caso de renovación de Licencia podrán ser impuestas obligaciones regulatorias. La suma de las obligaciones regulatorias de cada Licenciataria no será de magnitud superior a la totalidad de las obligaciones regulatorias establecidas en el presente Pliego. Las obligaciones regulatorias impuestas a cada Licenciataria serán determinadas aplicándose el mismo criterio de proporcionalidad con datos actualizados al momento de su determinación..."-.

Que, el Plan Nacional de Telecomunicaciones - Paraguay 2021 - 2025, menciona a las obligaciones de cobertura como un proceso regulatorio que tiene la finalidad impulsar la expansión de la cobertura de las redes fijas y móviles. -

Que, constan antecedentes sobre exigencias de Obligaciones Regulatorias que fueron establecidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dentro del marco de sus atribuciones, reflejadas en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación N° 1/2015 y N° 1/2017 ambos de "Banda Ancha Móvil", las Resoluciones del Directorio N° 2178/2016, N° 1914/2017, N° 2166/2019, N° 371/2021 y N° 2959/2021.-

Que, por intermedio de la Resolución Directorio PR N° 313/2023, la Presidencia de la CONATEL conformó un Grupo de Trabajo para estudiar y delinear las propuestas de las futuras Obligaciones Regulatorias para las Licencias derivadas de la Licitación N° 1/2017 "Banda Ancha Móvil".-

Que, mediante el Expediente N° ME-AS-00391/2024, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) delineó las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales que deben ser aplicadas para la renovación de las Licencias del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos, que fueran otorgadas por la Licitación N° 1/2017 – Banda Ancha Móvil. -

Que, por Expediente N° ME-AS-00483/2024, el Ministerio de Industria y Comercio informó sobre las necesidades de conectividad para el fomento y desarrollo de la economía local y sus respectivas actividades de servicios, en particular del sector logístico del Paraguay, y presentó un informe sobre las rutas nacionales con mayor presencia de prestadores de servicios, inscriptos en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE), y que podrían requerir de la expansión de conectividad a Internet y telefonía móvil para el fomento y desarrollo de la economía local y sus respectivas actividades de servicios.-

Que, por medio del Informe del Grupo de Trabajo conformado por Resolución PR N° 313/2023, se eleva a consideración del Directorio la propuesta de Obligaciones Regulatorias para renovación de las Licencias otorgadas en el marco de la Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil. -

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024, Acta N° 07/2024 y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones. -

RESUELVE:

Art. 1° ESTABLECER que las presentes obligaciones regulatorias no eximen a los Licenciatarios del cumplimiento de las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 1/2017 "Banda Ancha Móvil", en lo que fuere aplicable. -





RESOLUCION DIRECTORIO N° 0492/2024.-

POR LA CUAL SE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES REGULATORIAS EN EL MARCO DE LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR (STMC) Y DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISION DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz DERIVADAS DE LA LICITACION N° 01/2017 "BANDA ANCHA MOVIL". -

Art. 2° DISPONER que en los casos de renovación de Licencias de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz derivadas de la Licitación N° 01/2017 "Banda Ancha Móvil", los titulares de las mismas deberán cumplir con las obligaciones regulatorias generales vigentes que le sean aplicables, las establecidas en la presente Resolución, así como las obligaciones regulatorias específicas definidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en la Resolución por la cual se otorga la renovación.-

Art. 3° ESTABLECER las obligaciones regulatorias de instalación y operación, conforme lo dispuesto en el Anexo 1 de la presente Resolución, para los Licenciarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz cuyas licencias sean renovadas. -

Art. 4° ESTABLECER las obligaciones regulatorias de mitigación de interferencias, conforme lo dispuesto en el Anexo 2 de la presente Resolución, para los Licenciarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz cuyas licencias sean renovadas. -

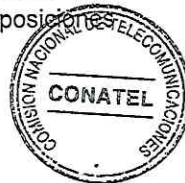
Art. 5° ESTABLECER las obligaciones regulatorias de despliegue de infraestructura de la red de 4ta. Generación, conforme lo dispuesto en el Anexo 3 de la presente Resolución, para los Licenciarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz cuyas licencias sean renovadas. -

Art. 6° ESTABLECER las obligaciones regulatorias de compromisos sociales, conforme lo dispuesto en el Anexo 4 de la presente Resolución, para los Licenciarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz cuyas licencias sean renovadas. -

Art. 7° ESTABLECER que los licenciarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular (STMC) y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz cuyas licencias sean renovadas, deben cumplir con las obligaciones regulatorias de calidad de servicio, de roaming nacional, de compartición de infraestructura, de RAN Sharing, de Carrier Aggregation, conforme la normativa a ser establecida para el efecto por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. -

Art. 8° DISPONER que la autorización que otorga la CONATEL para la Instalación y operación de estaciones radioeléctricas para la prestación del Servicio es sin perjuicio de lo que correspondiere por el uso de los espacios del dominio público o privado y aquellas normas relativas al planeamiento, seguridad urbana, impacto ambiental, radionavegación aeronáutica y ordenanzas municipales, para lo cual los interesados deberán recabar las aprobaciones y autorizaciones de las autoridades que en cada caso correspondan.-

Art. 9° ESTABLECER que el incumplimiento de las obligaciones regulatorias establecidas en la presente Resolución constituye infracción grave y será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, previo sumario administrativo. -



RESOLUCION DIRECTORIO N° 0492/2024.-

POR LA CUAL SE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES REGULATORIAS EN EL MARCO DE LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR (STMC) Y DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISION DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz DERIVADAS DE LA LICITACION N° 01/2017 "BANDA ANCHA MOVIL". -

Art. 10° ESTABLECER, conforme lo dispuesto en el Artículo 50 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 01/2017 – Banda Ancha Móvil, que al término del plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de inicio de la vigencia de las Licencias, la CONATEL podrá renovarlas a solicitud del Licenciatario, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Telecomunicaciones y sus normas reglamentarias, con las sub-bandas de frecuencias asignadas, previo pago de las obligaciones que en ese momento correspondan y sujeto al cumplimiento de las obligaciones regulatorias establecidas. El monto a pagar en concepto de derecho en caso de la renovación será determinado conforme lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones. En caso de renovación de Licencia podrán ser impuestas obligaciones regulatorias. La suma de las obligaciones regulatorias de cada Licenciatario no será de magnitud superior a la totalidad de las obligaciones regulatorias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 1/2017. Las obligaciones regulatorias impuestas a cada Licenciatario serán definidas aplicándose el mismo criterio de proporcionalidad con datos actualizados al momento de su determinación. -

Art. 11° PUBLICAR en la Gaceta oficial. -

Art. 12° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. -



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
RES. DIR. N° 0492/2024

ANEXO N° 1

Obligaciones Regulatorias para la Instalación y Operación. -

I. Instalaciones y uso del espectro radioeléctrico.

Las instalaciones deberán efectuarse de conformidad con las disposiciones generales y particulares vigentes y acorde con el estado del arte aceptado al momento.

Los Licenciarios con sub-bandas contiguas deben realizar todos los esfuerzos tendientes a obtener acuerdos de utilización coordinada de canales radioeléctricos en la misma área geográfica, de forma a garantizar la correcta operación técnica de los sistemas.

En los casos que no existan Reglamentos o Normativas nacionales el Licenciario debe cumplir con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y Recomendaciones pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones vigente.

Con el objeto de prevenir o mitigar la ocurrencia de interferencias perjudiciales entre sistemas, deberán emplearse técnicas tales como discriminación de antenas, polarización, desplazamiento de frecuencias, aislamiento, selección de sitios, control de potencia, filtros, etc.

Los acuerdos entre licenciarios, nacionales u operadores de otros países, serán empleados como mecanismo primario para la coordinación entre sistemas contiguos en frecuencia, o de igual frecuencia para el caso de coordinación con operadores de otros países. Licenciarios que tengan asignadas estas sub-bandas y aquellos que sean asignados en el futuro en esta banda de frecuencias deberán coordinar las condiciones para evitar interferencias, principalmente en los límites de frecuencias de sus respectivos bloques. En tal sentido deberán contemplarse la aplicación de las técnicas de administración de interferencias necesarias. Esto también será aplicable en zonas de frontera con las operadoras de países vecinos que pueden estar asignados en las mismas sub-bandas y con transmisión de móvil a base y base a móvil invertidos, debiendo efectuarse las coordinaciones y comparticiones necesarias. Para los casos de solución de interferencia, cualquier modificación en el ancho de banda por compartición, repartición u otro mecanismo acordado entre Licenciarios nacionales u operadores de otros países, o establecidos por la CONATEL, no otorga ningún derecho para solicitar resarcimiento del Estado Paraguayo. Cualquier acuerdo entre Licenciarios nacionales u operadores extranjeros debe estar previamente autorizado por la CONATEL y se debe ejecutar en los plazos establecidos.

A nivel nacional, en caso que los Licenciarios afectados no lleguen a soluciones aceptables, la CONATEL de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, dispondrá la adopción de las medidas pertinentes a efectos de solucionar la situación. A nivel internacional, serán utilizados los instrumentos bilaterales o regionales aplicables.

Las eventuales necesidades de bandas de guardas deberán ser contempladas por los licenciarios, en su selección de espectro.

En caso que se produzcan interferencias perjudiciales a otros Sistemas de Telecomunicaciones a pesar del cumplimiento de los parámetros técnicos exigidos por la CONATEL, ésta podrá requerir la introducción de modificaciones que permitan eliminar la ocurrencia de dichos inconvenientes o incluso requerir la suspensión inmediata de las operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la CONATEL. Esto sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el Licenciario por tal situación.

II. Límites de Potencia.

La potencia entregada por el transmisor a la antena de una estación debe ser la mínima necesaria compatible con la prestación del Servicio en condiciones de calidad y confiabilidad adecuadas.

No obstante, se establece que la potencia efectiva radiada (PER) de las estaciones bases/fijas, estaciones repetidoras no debe superar los valores de la normativa vigente aplicable, la cual comprende el total de contribuciones de las portadoras.



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUÁI

La potencia de pico de salida de cualquier transmisor no debe superar los valores de la normativa vigente aplicable. En el caso de uso de antenas sectorizadas, el valor de la PER incluye la contribución de todos y cada uno de los sectores.

La potencia efectiva radiada de pico de una estación de abonado no debe superar los valores de la normativa vigente aplicable.

III. Límites máximos permisibles para Radiaciones no Ionizantes.

Los Licenciarios deberán adoptar las medidas técnico-administrativas correspondientes, a los efectos de adecuar las instalaciones, condiciones operativas y registro de la totalidad de las estaciones radioeléctricas, a las normas de exposición a campos electromagnéticos producidos establecidos en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.071 del 02.03.2007 por el que se aprueba la norma que fija los límites máximos permisibles para la exposición de las personas a las radiaciones no ionizantes (RNI), y las que en su oportunidad se dicten.

IV. Exigencias para llamadas de voz.

Para las llamadas de voz correspondientes a la prestación del Servicio de Telefonía Móvil serán aceptadas soluciones técnicas en las que el usuario no necesite realizar ningún tipo de ajuste en el terminal, pudiendo emplearse otras bandas de frecuencias para las que un Licenciario tiene el título habilitante, o a través de acuerdos de roaming u otros esquemas aprobados por la CONATEL. No obstante, la prestación del servicio telefónico, empleando la banda de frecuencias de 700 MHz, no será exigible en los próximos 5 (cinco) años. Toda modificación tendrá que ser aprobada previamente por la CONATEL, una vez verificada, entre otras, la compatibilidad técnica de la tecnología en el espectro solicitado.

V. Compartición de infraestructura pasiva.

Los Licenciarios están obligados a compartir toda la infraestructura pasiva de los sitios de estaciones radiobase que utiliza para la prestación de los servicios de telecomunicaciones para los cuales cuenta con Licencia. La infraestructura pasiva alcanza a por lo menos el terreno, la torre y el abrigo. La remuneración por la compartición de infraestructura será acordada entre las partes y el monto total se considerará un costo común. En caso de no acuerdo la remuneración por la compartición de infraestructura se calculará con la metodología de costo incremental a largo plazo más un margen razonable de utilidad definida por la CONATEL. Esta disposición estará vigente hasta tanto la CONATEL resuelva el reglamento respectivo.

VI. Roaming.

Los Licenciarios están habilitados a prestar roaming nacional a terceros Licenciarios que lo solicitan para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La remuneración por el servicio de roaming será acordada entre las partes y el monto total se considerará un costo común. Esta disposición estará vigente hasta tanto la CONATEL resuelva el reglamento respectivo.

VII. Condiciones generales.

La CONATEL en uso de sus facultades legales regulará, entre otros, sobre los siguientes puntos: obligaciones de roaming automático nacional, de compartición de infraestructura, de RAN sharing, de carrier aggregation y de conexión al punto de intercambio de tráfico nacional, conforme la normativa a ser establecida para el efecto. Las obligaciones serán determinadas por el Reglamento respectivo, en su momento. El proyecto de Reglamento respectivo será puesto a consulta pública previo a su aprobación, de forma a obtener las opiniones sobre el tema en cuestión.



ANEXO N° 2

Obligaciones Regulatorias para la Mitigación de interferencias. -

Se conformarán instancias de coordinación y articulación con recursos financieros necesarios para realizar acciones con miras a mitigar eventuales interferencias fuera de la banda de frecuencias de 700 MHz. Para estos casos no será pasible de reclamos ni exigencias de resarcimiento a la CONATEL. Los Licenciarios deberán hacerse cargo, en forma proporcional a las sub bandas asignadas, de los costos de la mitigación de las interferencias que las redes que operan en las bandas de frecuencias asignadas produzcan en estaciones de televisión y en la recepción de televisión por parte de usuarios del Servicio de Televisión, o interfieran a las frecuencias de otros servicios.

Para el cumplimiento del cometido indicado en el párrafo anterior, los Licenciarios realizarán aportes conforme necesidad hasta un tope de US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) por sub-banda de frecuencias asignada. Los fondos serán utilizados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de Licencias y hasta el fin de la vigencia de la Licencia, y se emplearán para solucionar problemas de interferencias. A partir del momento que se agoten estos recursos financieros, para la solución de interferencias se aplicará lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y sus normas reglamentarias.

Para la administración de los recursos financieros y la ejecución de las tareas pertinentes, los Licenciarios constituirán un Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias, y un Grupo de ejecución de mitigación de interferencias, conforme se especifica más abajo. Sin perjuicio de estas instancias, la CONATEL en ejercicio de sus facultades tomará todas las medidas regulatorias necesarias para que se efectúen todas las acciones para mitigación de interferencias, con todos los titulares de Licencia y/o Autorizaciones, y procederá a aplicar las sanciones para aquellas estaciones que no cuenten con título habilitante, con miras al cese de las emisiones.

Los Licenciarios están obligados a operar (transmisión y recepción) dentro de los límites de las sub-bandas adjudicadas, garantizando dicha operación a través de la instalación de filtros adecuados a las frecuencias de corte de la/las sub-banda/as adjudicada/as.

Estructura propuesta para procedimientos de mitigación de interferencias.

Para la implementación de los procedimientos de mitigación de interferencias se deberán crear como mínimo los siguientes Grupos para discutir las directrices del proceso y ejecutar las acciones que se consideren necesarias.

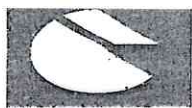
Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias.

Función: Este grupo analiza y define cómo debe hacerse la mitigación de interferencias de manera a lidiar con interferencias que las redes que operan en las bandas de frecuencias asignadas produzcan en estaciones de televisión y en la recepción de televisión de usuarios del Servicio de Televisión, y otras eventuales interferencias que se constaten. El grupo también tiene la función de coordinar los trabajos del Grupo de ejecución de los procedimientos respectivos.

Composición: La CONATEL (Coordinación/Presidencia) y representantes de las empresas a las que se ha otorgado Licencias para el Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz en el marco de la de la Licitación N° 1/2017 – Banda Ancha Móvil y sus correspondientes renovaciones.

Grupo de ejecución de los procedimientos de mitigación de interferencias.

Función: Este grupo es responsable de ejecutar, divulgar y acelerar los procedimientos de mitigación de interferencia definidos por el Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias.



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUÁI

Composición: Las empresas a las que se han otorgado Licencias para el Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz en el marco de la Licitación N° 1/2017 – Banda Ancha Móvil y sus correspondientes renovaciones.

Características y atribuciones de los Grupos.

Del Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias.

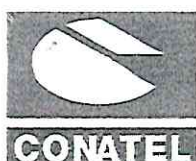
1. Para establecer las directrices y fiscalizar la implantación del proceso desarrollado por el Grupo de Ejecución, la CONATEL constituirá el *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*, coordinado y presidido por un representante de la CONATEL.
2. El *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias* estará compuesto por representantes de la CONATEL y representantes de las empresas a las que se ha otorgado Licencias para prestar el Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz en el marco de la Licitación N° 1/2017 – Banda Ancha Móvil, y sus correspondientes renovaciones.
3. Los miembros del *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias* serán designados de la siguiente forma:
 - a. Representantes de la CONATEL.
 - b. Representantes de las empresas a las que se ha otorgado Licencias para el Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz en el marco de la Licitación N° 1/2017 – Banda Ancha Móvil, y sus correspondientes renovaciones.
4. Las decisiones adoptadas en el marco del *Grupo de definición de directrices y procedimientos de migración y limpieza* serán tomadas por consenso entre sus miembros. En caso de no haber consenso en las deliberaciones la decisión corresponderá a la CONATEL.
5. Son atribuciones del *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*, entre otras, las siguientes:
 - a. Verificar y fiscalizar las actividades del Grupo de Ejecución conforme a las obligaciones establecidas.
 - b. Definir la forma y demás aspectos relativos a la creación y manejo, por parte del Grupo de Ejecución, de una página en Internet y campaña publicitaria, para informar a toda la población sobre las Formas de mitigación de las posibles interferencias perjudiciales al implementar las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular y Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz.
 - c. Dar seguimiento a los procedimientos operativos relacionados con las actividades del Grupo de Ejecución para el cumplimiento de los objetivos y cronogramas establecidos.
 - d. Aprobar el cronograma operativo de actividades del Grupo de Ejecución, que deberá respetar los plazos definidos para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - e. Establecer directrices para que el Grupo de Ejecución actúe preventivamente, en caso necesario, para dirimir eventuales problemas técnicos en el proceso de mitigación de interferencia perjudicial.
 - f. Otras que sean necesarias para cumplir con el objeto de su creación.

Del Grupo de Ejecución de los procedimientos de mitigación de interferencias.

1. Las personas físicas o jurídicas a las que se ha otorgado Licencias para el Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz en el marco de la Licitación N° 1/2017, y sus correspondientes renovaciones, deberán constituir, en el plazo de hasta 90 (noventa) días corridos, a partir de la creación del *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*, el *Grupo de ejecución de los procedimientos de mitigación de interferencias*, en adelante el Grupo de Ejecución, con el objetivo de ejecutar todos los procedimientos especificados por el *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*.
2. Las empresas a las que se ha otorgado Licencias para el Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz en el

Pdte. Franco N° 780 Ayolas – Edificio Ayfra – Telef. 438 2400 / 438 2401
Asunción Paraguay





COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI

3. marco de la Licitación N° 1/2017 y sus correspondientes renovaciones, deberán prever y hacerse cargo de toda la carga derivada de la administración y operación del Grupo de Ejecución para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apartado anterior.
4. El acto constitutivo del Grupo de Ejecución deberá contener, como mínimo:
 - a. Las condiciones para el mantenimiento del Grupo de Ejecución.
 - b. Los procedimientos y características de la relación entre el Grupo de Ejecución y el *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*, incluyendo la celebración de reuniones y el suministro de información relativa a sus actividades, ya sea en forma periódica o a requerimiento.
 - c. La obligación del Grupo de Ejecución de comunicar, inmediatamente, al *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias* las fallas y dificultades verificadas en el cumplimiento de sus actividades.
 - d. Dispositivos que permitan al *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias* realizar en cualquier momento auditorías sobre sus actividades operativas, comerciales, administrativas y financieras.
 - e. La obligatoriedad de que el Grupo de Ejecución cumpla la planificación y el cronograma, entre otras determinaciones y directrices del *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*.
5. El acto constitutivo del Grupo de Ejecución, así como las actas de sus reuniones con el *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*, deberán ponerse a disposición del público en la página del Grupo de Ejecución en Internet.
6. El Grupo de Ejecución debe realizar las siguientes actividades, entre otras definidas por el *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*:
 - a. Gestionar y comprometer los recursos que requiere, observando los principios de la economía, la modicidad, la eficiencia, la probidad administrativa y la ética.
 - b. Identificar problemas de interferencias y plantear soluciones de mitigación de las mismas.
 - c. Elaborar, para análisis y aprobación del *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*, los cronogramas operacionales de mitigación, respetando los plazos definidos para el efecto.
 - d. Promover, en su ámbito o mediante la contratación de terceros, capacitación de los recursos humanos, cuando sea necesario, para garantizar la correcta operación de los nuevos equipos adquiridos o adaptados.
 - e. Distribuir, siempre que sea necesario para la mitigación de los problemas de interferencia perjudicial en los sistemas de recepción de TV, filtros de recepción de TV, así como adoptar otras técnicas de mitigación, cuando sea necesario.
 - f. Proveer, según lo definido por el *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*, una página en Internet y campaña publicitaria, para informar a toda la población sobre las formas de mitigación de las posibles interferencias perjudiciales cuando se realice la implantación de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz.
 - g. Proveer, según lo definido por el *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*, central de atención telefónica gratuita y atención por Internet para dirimir dudas y para auxiliar a toda la población en la instalación de los filtros de recepción de TV, entre otros.
 - h. Proporcionar información a la CONATEL y al *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*.
 - i. Cumplir plenamente la planificación, el cronograma, y cualquier otra determinación del *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias*.
7. Anualmente, la CONATEL evaluará la adecuación de las actividades del Grupo de Ejecución a sus objetivos, pudiendo, en cualquier momento, adoptar medidas que promuevan los ajustes necesarios y que garanticen la continuidad de sus actividades, de forma justificada.

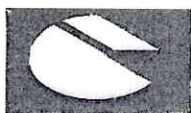
Compromiso de pago de los costos que genere la implementación de medidas necesarias para la solución de problemas de interferencia perjudicial.

1. Las personas físicas o jurídicas a las que se ha otorgado Licencias para el Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y Transmisión de Datos en la banda de frecuencias de 700 MHz en el marco de la Licitación deberán cubrir los costos derivados de la implementación de medidas necesarias para la solución de problemas de interferencia perjudicial, y que surjan durante los 5 (cinco) años siguientes al otorgamiento de la renovación

Pdte. Franco N° 780 Ayolas – Edificio Ayfra – Telef. 438 2400 / 438 2401

Asunción Paraguay





CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

de la Licencia. Para el efecto los Licenciarios adjudicados realizarán aportes conforme necesidad hasta un tope de US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) por sub-banda. Estos recursos financieros serán utilizados durante un periodo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de notificación de la renovación de Licencias y se emplearán para solucionar problemas de interferencias.

2. Los aportes financieros que deberán realizar los Licenciarios mencionados para los fines descriptos en el numeral anterior deben ser puestos a disposición del Grupo de Ejecución, para su utilización según lo requerido en el tiempo y forma acordados.
3. El incumplimiento de pago de los montos previstos en este apartado, habilita a la CONATEL a declarar la extinción de la Licencia otorgada por el incumplimiento de las condiciones básicas establecidas para el usufructo de la licencia otorgada.
4. En el caso de que el monto previsto inicialmente para los fines expresados en el presente apartado sean insuficientes para la integral ejecución de las actividades previstas para lidiar con las situaciones que surjan durante los 5 (cinco) años siguientes al otorgamiento de la renovación de la Licencia, el *Grupo de definición de directrices y procedimientos de mitigación de interferencias* así lo informará, debiendo, como consecuencia, los Licenciarios encargarse de la mitigación de los problemas de interferencia, en forma individual según quien sea el interferente.



ANEXO N° 3

Obligaciones Regulatorias de despliegue de infraestructura de la red de 4ta. Generación.

El Licenciatario deberá realizar el despliegue de los servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos, con tecnología de redes de 4ta. Generación en la banda de frecuencias de 700 MHz, conforme a las exigencias de prestación de servicios establecidas a continuación.

Los plazos de los períodos citados a continuación comienzan en la fecha de la Resolución de otorgamiento de la renovación de la Licencia y obligan a cada Licenciatario, en un plazo no mayor a 48 meses, a:

1. Poner en operación, al menos 220 estaciones radiobase con tecnología de redes de 4ta. Generación en la banda de frecuencias de 700 MHz, con infraestructura propia o compartida. El Licenciatario que tenga asignadas 3 sub-bandas tendrá una obligación adicional de poner en operación al menos 35 estaciones radiobase adicionales, totalizando una obligación de 255 estaciones radiobase.

2. Poner en operación, al menos 70 estaciones radiobase, con tecnología de redes de 4ta. Generación en la banda de frecuencias de 700 MHz, bajo los siguientes criterios.

2.1 De este número, al menos 15 estaciones radiobase, serán destinadas a dar cobertura con los servicios adjudicados en localidades que actualmente no cuentan con cobertura del Servicio de Telefonía Móvil Celular de ningún Licenciatario.

2.2 De este número, al menos 20 estaciones radiobase deberán ser destinadas a dar cobertura en rutas, en sitios donde no exista cobertura con tecnología de redes de 4ta. Generación del Licenciatario (con excepción del caso de la ruta PY-15).

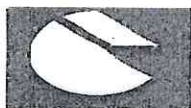
2.3 El número restante de estaciones radiobase podrán ser instaladas en localidades que no cuentan con cobertura del Servicio de Telefonía Móvil Celular de ningún Licenciatario, o en localidades que sólo cuentan con tecnologías 2G y/o 3G del Licenciatario, o podrán ser utilizadas para cumplir con la obligación de cobertura en rutas.

Para la verificación del cumplimiento de estas obligaciones, se considerará como cubierta una localidad o ruta con un nivel de recepción conforme a la reglamentación vigente.

El proyecto de expansión, con el crecimiento anual, de estas 70 nuevas estaciones radiobase y de cobertura de ruta debe presentarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha de Resolución de la renovación de la Licencia. Las expansiones anuales del proyecto deben incluir como mínimo el 25% de estas 70 nuevas estaciones radiobase. El plazo para la instalación de todas las exigencias de este ítem 2 es de 48 meses contados a partir de la presentación del proyecto de expansión. El proyecto de expansión podrá tener modificaciones o adecuaciones anuales para ejecutar al siguiente año, las que si existieren deberán presentarse para su aprobación por parte de la CONATEL hasta el mes de setiembre del año anterior al año de la ejecución.

Criterios de cobertura para rutas:

1. Brindar cobertura en al menos el 92% de la extensión de las rutas PY-01, PY-02 y PY-06. Se aceptará la falta de cobertura en tramos no superiores a 2.000 metros debido a inconvenientes comprobados en la propagación como casos de obstrucciones por accidentes geográficos, sin perjuicio del cumplimiento del porcentaje establecido. Para la cobertura de rutas, luego de la instalación de los nuevos sitios, se deberá tener en los trayectos arriba citados un nivel de recepción conforme a la reglamentación vigente. Si bien las Obligaciones Regulatorias de despliegue de infraestructura de la red de 4ta. Generación son referidas a estaciones radiobase que operen en la banda de frecuencias de 700 MHz, no obstante, para alcanzar el porcentaje de cobertura objetivo no será limitante la banda de frecuencias utilizada por cada Licenciatario, siempre que se brinden los servicios de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos, con tecnología de redes de 4ta. Generación.



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

2. De las 20 estaciones radiobase destinadas a dar cobertura en rutas, se deberá poner en operación al menos una estación radiobase en la ruta PY-15 (tramo Mcal. Estigarribia – Pozo Hondo) en donde no exista cobertura con tecnología de redes de 4ta. Generación de ningún Licenciatario y al menos dos estaciones radiobase en cada una de las siguientes rutas PY-03, PY-07, PY-08.

Criterios de selección de localidades y estaciones radiobase en rutas: Para la designación de localidades a cada Licenciatario, y de las ubicaciones de las estaciones radiobase para la cobertura en rutas, se conformará un grupo de trabajo con representantes de los Licenciatarios y de la CONATEL.

Publicidad: El Licenciatario realizará publicidad alusiva en por lo menos un canal del Servicio de Televisión por un periodo de 3 días y en medios digitales, al menos 2 veces por año, destacando la gestión del Estado Paraguay para la mejora de las Telecomunicaciones. El diseño de la publicidad deberá ser aprobado por la CONATEL.

Cronograma: Los Licenciatarios en un plazo no mayor a 60 días de la fecha de renovación de la vigencia de la Licencia deberán presentar un cronograma donde se indique las fechas estimativas del cumplimiento de las obligaciones regulatorias de despliegue de infraestructura de la red de 4ta. Generación.

Exigencia de servicio en rutas

Cada Licenciatario está obligado a brindar servicio en las rutas nacionales exigidas para lo cual deberá instalar su propia infraestructura o utilizar como mínimo las siguientes herramientas:
Compartición de infraestructura pasiva y Roaming.



ANEXO N° 4
Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales.-

A fin de implementar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de telecomunicaciones y TICs, de conformidad con las directivas recibidas del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicación (MITIC) y conforme el Convenio Específico de Cooperación a ser firmado entre ambas partes, cada Licenciatario deberá entregar, a título gratuito, por un plazo de 5 (cinco) años, lo siguiente:

1. Servicio de conectividad a Internet para las instituciones del Gobierno incluidas en la Resolución de renovación de licencia de cada Licenciatario, con las especificaciones de servicio para cada punto de conexión.
2. Líneas con planes de telefonía móvil para la Policía Nacional, con las especificaciones de servicio respectivas, conforme a la cantidad especificada en la Resolución de renovación de licencia de cada Licenciatario.
3. Acceso gratuito al Portal Paraguay para los abonados y usuarios del Licenciatario.

Los Licenciatarios deberán suscribir un documento con el MITIC en el que se establezcan derechos y obligaciones de las partes.

El Licenciatario deberá certificar el cumplimiento de las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales del punto 1, mediante la presentación, para cada punto de conexión, de actas de entrega firmadas por las partes involucradas, y reportes semestrales de reclamos y asistencias, en carácter de declaración jurada.

El Licenciatario deberá certificar el cumplimiento las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales del punto 2, mediante la presentación de actas de entrega firmadas por las partes involucradas y reportes semestrales de reclamos y asistencias, en carácter de declaración jurada.

El Licenciatario deberá certificar el cumplimiento las Obligaciones Regulatorias de Compromisos Sociales del punto 3, mediante la presentación de declaraciones semestrales de confirmación del acceso gratuito al Portal a los abonados y usuarios, en carácter de declaración jurada. El Licenciatario presentará a la CONATEL estadísticas de tráfico en dicho Portal.



19 FEB 2024

CONATEL	
Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones	
☐	Secretaría - Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones
☒	Ópco. Gestión de Servicios de Telecomunicaciones
☒	Ópco. de Reglamentación y Homologación
☒	Ópco. de Obligaciones
☐	

DEPARTAMENTO DE OBLIGACIONES	
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
Aclaración:	<i>adrián vergara</i>
Fecha:	<i>20/02/24</i>
Hora:	<i>08:25</i>

Ing. Alejandro Godoy
GST
CONATEL